



Asunto: ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS

Ref. Interna: CR0929

Expediente: 2025/TAB_01/000319

REGLAMENTO DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL DE LOS CORRALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ilmo. Ayuntamiento, aunque presta el Servicio de Mercados, carecía de Reglamento que diese respuesta a las numerosas cuestiones surgidas a lo largo de los años de funcionamiento del Mercado de Abastos resultando imprescindible actualmente la misma a fin de regular todas las vicisitudes que el comercio sedentario de productos de primera necesidad conlleva y dadas las nuevas necesidades, surgidas a raíz del rápido desarrollo que está experimentando el sector comercial, debido a los cambios legislativos producidos, a las nuevas tendencias en el consumo, y la consolidación del comercio digital, tras su irrupción, que se traducen en nuevas fórmulas comerciales, determinan su adaptación a los nuevos tiempos y necesidades del sector. Sobre esta base, se han regulado aspectos relacionados con la organización del Mercado de Abastos, incluyendo nuevas funciones de la Administración, los derechos y obligaciones de los concesionarios, eliminando aquellos aspectos que obstaculizaban el completo desarrollo de la libre competencia como el derecho de adquisición preferente en los traspasos, o nuevas actividades que dan una mayor respuesta a la demanda del consumidor y determinan la modernización en numerosos aspectos de la actividad tradicional de los Mercados.

Este régimen de intervención administrativa se ha de ajustar en todo caso a lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Todo ello dentro de las potestades que se otorga a la Administración Municipal, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Los Entes Locales, en el ámbito de sus competencias, tienen derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, con la salvaguarda de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

De ese modo los Mercados de Abastos ostentan la condición de servicios públicos, conforme al artículo 26.1 de la LRBRL 7/85, de 2 de abril y en su virtud, corresponde al Ayuntamiento a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en el Mercado de Abastos y de acuerdo con al artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía los municipios tienen competencia para la ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Los Corrales, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales, se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.

El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, caracterizado por distintos puestos tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 3.

Los edificios de propiedad municipal en los que se ubica el Mercados de Abastos, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.



Artículo 4.

Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto interior del Mercado de Abastos, excepto en el caso de perros guías que acompañen a personas invidentes.

Artículo 5.

Se consideran puestos aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público o a la prestación de cualquier servicio remunerado de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean.

Artículo 6.

La utilización de los puestos en tanto que significan un uso privativo inherente a la afectación de bienes de dominio público, está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 7.

La autoridad municipal en los Mercados, estará representada por la Alcaldía y por la Concejalía en la que se hayan delegado las competencias relativas a esta materia con arreglo a la legislación de régimen local.

Artículo 8.

Afecto al servicio de mercado puede existir personal empleado por el Ayuntamiento a quienes les corresponderá:

1. La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.
2. Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en este Reglamento, debiendo poner en conocimiento de la Alcaldía o de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.
3. Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones recabando, cuando proceda, la intervención de los Servicios Técnicos Municipales.
4. Colaborar con las demás Administraciones en el ejercicio de sus funciones en lo que afecten al Mercado de Abastos.
5. Cualesquiera otras funciones que resulten del presente Reglamento o le sean encomendadas por la Alcaldía o Concejalía delegada competente.

Artículo 9.

La inspección técnica e higiénico-sanitaria de los Mercados se regirá por lo establecido a tales efectos en la normativa sectorial.

Artículo 10.

Las instalaciones de los Mercados se clasifican en básicas y auxiliares.

Son instalaciones básicas, los puestos de venta e instalaciones auxiliares, las demás infraestructuras no destinadas a la venta (almacenes, contadores, aseos...).

Artículo 11.

El horario de apertura y cierre de los puestos será libremente acordado por cada comerciante, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la legislación que sea de aplicación. En todos los establecimientos comerciales deberá figurar la información a las personas consumidoras de los horarios de apertura y cierre, exponiéndolos en lugar visible, tanto en el interior del establecimiento como en el exterior, incluso cuando el local esté cerrado.

Artículo 12.

Las descargas de los géneros sólo se permitirán en los lugares señalados al efecto. Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 13.

No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 14.

La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, y el nombre y los apellidos o razón social del concesionario, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 15.

De existir o instalarse cámaras frigoríficas públicas, se utilizarán para la conservación de los géneros que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados. Las cámaras frigoríficas se destinarán a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial. El Ayuntamiento no contraerá



responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 16.

Todos los asistentes al Mercado, sean o no concesionarios, vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos de cualquier tipo, en los puestos o fuera de ellos, así como en los pasillos y resto de instalaciones, fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Artículo 17.

Las aguas sucias serán vertidas por los concesionarios de los puestos, en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose el depósito de las mismas en cubos o cualquier otro recipiente.

Artículo 18.

Cada concesionario, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en el lugar y horario que se indiquen. Hasta que se realice el depósito y recogida de basuras, los concesionarios están obligados a depositar los desperdicios en bolsas de plástico, dentro de los recipientes que determine la normativa sanitaria, eliminando los residuos líquidos existentes. Igualmente, los concesionarios están obligados a separar de forma selectiva, las basuras y desperdicios producidos, conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

Artículo 19.

No se dejará en los puestos sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Artículo 20.

Cuanto obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los Mercados, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido el contrato de concesión. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 21.

Sin previa autorización del Ayuntamiento, como propietario del inmueble, no podrán practicarse obras de ninguna clase en los puestos de los Mercados.

Artículo 22.

Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos de los Mercados, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de los mismos. Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.

Artículo 23.

Serán de cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 24.

El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario, sin que esa suspensión determine indemnización alguna a favor del o de los concesionarios afectados. De igual modo, si la realización de las obras mencionadas obligara a la eliminación de algún puesto, en beneficio del resto, se procederá por el Ayuntamiento a reubicar al concesionario afectado con carácter prioritario en el mismo Mercado o en cualquier otro que pudiese erigirse, sin derecho a indemnización alguna o bien en el caso de que no sea posible dicha reubicación a indemnizar, en la cantidad que se considere ajustada al valor de la concesión. Si las obras antes indicadas, obligaran a reducir la superficie de la unidad comercial de algún concesionario, siempre que esa reducción no supere el diez por cien de la superficie útil de la unidad, no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del coste de adaptación de las instalaciones existentes, que será realizado por personal del Ayuntamiento o a su cargo. En lo no previsto en la presente Reglamentación, en relación con las obras e instalaciones en los puestos de los Mercados, los titulares deberán ajustarse a las aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.

Artículo 25.

Los concesionarios de los puestos del mercado de abastos, deberán abonar el canon que se establezca en las ordenanzas fiscales



reguladoras.

Artículo 26.

La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 28.

Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la legislación de Contratos del Sector Público. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los puestos si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 28.

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión, se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 29.

Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, cuando existan puestos vacantes. La convocatoria será objeto de publicidad con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable y en todo caso en la sede electrónica del Ayuntamiento

Artículo 30.

Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, uno o varios de los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación. Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de 90 días de la tasa establecida para el puesto de que se trate, según la ordenanza fiscal vigente en el momento de aprobarse los pliegos.
- b) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.
- d) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.
- e) De establecerse un solo criterio será la oferta económica.

Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

Artículo 31.

Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de diez años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

Artículo 32.

Los titulares de los puestos podrán ceder la concesión por un periodo no superior al que reste para el cumplimiento del plazo por el que fue concedida, debiéndose comunicar dicha cesión al Ayuntamiento, quedando el cesionario subrogado en los derechos y obligaciones del cedente.

Artículo 33.

Las concesiones para la explotación de los puestos en los Mercados Municipales se extinguen por las siguientes causas:

- 1) Finalización del plazo de la concesión.
- 2) Renuncia del titular.
- 3) Causas sobrevenidas de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 4) Fallecimiento del titular de la concesión.
- 5) Disolución de la persona jurídica titular.
- 6) Cesión o traspaso del puesto.
- 7) Pérdida de alguna condición de las exigidas para ser concesionario.
- 8) Permanecer cerrado el puesto, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada a criterio del



Ayuntamiento.

- 9) Haber sido sancionado por la Administración competente por infracción grave de Disciplina del Mercado o por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios del Mercado.
- 10) Reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas del Ayuntamiento.
- 11) Falta de pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.
- 12) Por resolución judicial.
- 13) Por destrucción física del puesto, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- 14) Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves.
- 15) Mutuo acuerdo.
- 16) Desafectación del bien de dominio público.
- 17) Por falta de pago del canon.
- 18) Por cualquier otro motivo recogido en este Reglamento o establecidos en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

Artículo 34.

Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de éste, deberán dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, los puestos objeto de la ocupación. Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, cesando así el concesionario en el uso privativo del dominio público. Durante un periodo de tiempo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Artículo 35.

La Administración Municipal podrá, producida la extinción de la concesión, acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

Artículo 36.

Los concesionarios de los puestos, pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, abonando las tasas o precios públicos correspondientes.

Artículo 37.

El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de los puestos para que puedan prestar correctamente el servicio.

Artículo 38.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías o en las instalaciones particulares de los concesionarios, dentro del Mercado.

Artículo 39.

Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de la custodia de lo existente en el Mercado, bienes, instalaciones, mercancías, etc., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 40.

Cuando por motivos debidamente justificados, el Ayuntamiento deba hacer desocupar el Mercado, por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de los puestos del Mercado mandado desalojar, tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo Mercado, sin el requisito de subasta.

Artículo 41.

En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo Mercado, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior derecho definitivo de ocupación, uso y disfrute, reduciéndose en su cómputo el tiempo que la concesión haya estado cedida de forma temporal. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Artículo 42.

Los concesionarios de los puestos en los Mercados, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Tener a disposición de funcionario municipal competente, el título acreditativo de la ocupación del puesto.
- 2) Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
- 3) Usar adecuadamente los puestos, sin que puedan preparar los productos, venderlos, ni exponerlos fuera de los límites de los mismos.



- 4) Ejercer su actividad comercial.
- 5) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia de los Mercados en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento.
- 6) En los Mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de las basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos, en el horario y de la forma que se establezca mediante Decreto del Ayuntamiento.
- 7) Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.
- 8) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- 9) Satisfacer el canon correspondiente, así como los tributos que procedan.
- 10) No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado.
- 11) El cumplimiento riguroso de la normativa autonómica y estatal, en materia de comercio y consumo.
- 12) Cumplir las demás obligaciones dimanantes del presente Reglamento y las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes en aplicación del mismo.

Artículo 43.

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas por las normas técnico sanitarias, de disciplina de Mercados y de protección de los consumidores, los concesionarios serán responsables de las infracciones que cometan por sí o por quienes presten servicios en aquellos.

Artículo 44.

Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 45.

Son faltas leves:

- 1) La negligencia respecto del aseo y limpieza de los puestos.
- 2) El comportamiento, no reiterado, ofensivo y contrario a las normas de convivencia.
- 3) La preparación, venta o exposición de productos en lugares distintos a los permitidos.
- 4) No depositar las basuras debidamente protegidas por una bolsa de plástico dentro del contenedor homologado.
- 5) La utilización de forma incorrecta el compactador de basuras en los Mercados donde los hubiera.
- 6) La realización de actividades comerciales fuera de los puestos, no permitidas.
- 7) Depositar envases o mercancías fuera de los puestos.
- 8) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Reglamento y que no sea calificado como una falta grave o muy grave.

Artículo 46.

Son faltas graves:

- 1) La comisión de dos faltas leves, en el plazo de un año desde la comisión de la primera, siendo en este caso la segunda falta calificada como grave.
- 2) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos e instalaciones.
- 3) La demora en el pago de los tributos relativos al Mercado de Abastos establecidos en las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 47.

Son faltas muy graves:

- 1) La comisión de dos faltas graves, en el plazo de un año en el plazo de un año desde la comisión de la primera, siendo en este caso la segunda falta calificada como grave muy grave.
- 2) El cierre del puesto por más de quince días consecutivos o treinta días alternos o, entre alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, sin causa justificada.
- 3) La falta de pago en periodo voluntario de las cuotas correspondientes a los tributos relativos al Mercado de Abastos establecidos en las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 48.

Las infracciones tipificadas en los artículos precedentes y demás disposiciones complementarias se sancionarán en la forma específica que determine el precepto incumplido, o en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 49.

Las sanciones aplicables serán:



1. Para las faltas leves:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de hasta 300 euros.
 - c) Suspensión de la actividad hasta siete días.
2. Para las faltas graves:
 - a) Multa de 301 a 900 euros pesetas.
 - b) Suspensión de la concesión hasta 30 días.
3. Para las faltas muy graves:
 - a) Multa de 901 a 1.800 euros.
 - b) Suspensión de la concesión hasta un año.
 - c) Pérdida y revocación de la concesión.

Artículo 50.

Además de las sanciones referidas, en su caso, procederá:

- a) La suspensión de obras e instalaciones, en su caso.
- b) Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 51.

Con el límite máximo autorizado para cada infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 52.

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde/Alcaldesa o Concejal/a en quien delegue.

Artículo 53.

La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación concordante.

Artículo 54.

Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas de las municipales, serán trasladados a aquéllas, a los efectos que procedan.

Artículo 55.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Artículo 56.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción.

Artículo 57.

La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si estos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposiciones Adicionales

Primera. En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, el Mercado Municipal de Abastos existente es el ubicado en Calle Feria nº1 de Los Corrales (Sevilla).

Segunda. Los adjudicatarios que se encuentren ocupando puestos en el Mercado de Abastos, en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán con la concesión durante el plazo de vigencia de la misma siempre que se hallen al corriente en el pago de los tributos municipales.

Disposición Transitoria.

En tanto no se aprueba la ordenanza fiscal correspondiente, se establece un canon genérico de 50 euros al mes, por puesto del mercado de abastos, sin perjuicio de lo que al respecto esté regulado para cada concesión administrativa existente.

Disposiciones Final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el



plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Los Corrales (Sevilla), a fecha de firma electrónica.
La Alcaldesa, D^a. Buensuceso Morillo Espada